BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.

Año XI. — Juéves 20 de Setiembre de 1860. — Núm. 223.

Este periódico sale diariamente escepto los lúnes. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.=Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

PARTE OFICIAL.

SECCION MILITAR.

Órden de la plaza del 19 al 20 de Setiembre de 1860.

GEFES DE DIA.—*Dentro de la Plaza.* El Teniente Coronel D. Manuel Olea.—*Para San Gabriel.* El Teniente Coronel Comandante D. Manuel de la Mata.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. *Rondas*, Princesa núm. 7. *Visita de Hospital y provisiones*, Princesa núm. 7. *Sargento para el paseo de los enfermos*, Fernando 7.° núm. 3.

De órden de S. E. El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.=El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero se ha servido pasarme el siguiente oficio: «El Escmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 9 de Junio último me dice de Real órden lo que sigue:=Por el Ministerio de Estado se dice á este de Marina en comunicacion de 26 del actual lo siguiente:=Escmo. Sr.=El Cónsul general de España en Hamburgo dice con fecha 8 del actual, lo que sigue:=Habiendo tenido noticia de que sufrirá un aumento la tarifa de pilotos prácticos y de auxilios de lanchas en el puerto de Bresnerhaven, ha reclamado del Vice-Cónsul de la nacion en Bremen un ejemplar de las nuevas disposiciones que tengo hoy la honra de incluir á V. E. en el adjunto *A* á este escrito acompañado de su traduccion, adjunto *B* núm. 1.=Estas disposiciones han venido á alterar el reglamento vigente de 1845; y segun la tarifa del mismo adjunto *B* núm. 2 el aumento actual es bastante considerable, puesto que desde el 1.° de este mes en que entró en vigor la nueva tarifa, se pagará en algunos casos el doble, y en otros el triple de lo que hasta ahora se ha pagado. Esto no obstante ni el pago es exhorbitante ni puede dar lugar á reclamacion alguna por ser igual para todas las banderas y hasta para la misma del país.=Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y con inclusion del documento que se cita traslado á V. E. para los efectos convenientes.»=De igual Real órden lo traslado á V. S. con inclusion de copia del documento citado para su conocimiento y circulacion á la comprension de su mando.=Lo que con inclusion de copia del documento que espresa traslado á V. para su conocimiento y debida publicacion.=Dios guarde á V. muchos años. Manila 15 de Setiembre de 1860.=Antonio Osorio.

Tarifa que se cita.

Secretaria de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.=Ministerio de Marina.=Direccion de matrículas.=Consulado general de España en Hamburgo.=Adjunta al (*B*) núm. 51 de 1860 (núm. 1.) Traduccion.=Modificaciones al reglamento y tarifa de los derechos de los prácticos y auxilios de lanchas en el puerto de Bresnerhaven.=Habiendo revisado el reglamento de 4 de Abril de 1845, referente á la tarifa de los derechos de los prácticos y auxilios de lanchas en el puerto de Bresnerhaven, dispone el Senado de conformidad con la Asamblea lo que sigue:=1 En cada uno de los dos muelles del puerto (núm.=1), el derecho de prácticos para hacer entrar y salir los buques, el siguiente hasta 60 lastres de cabida (a) Ld or rx 2 (b)

de 61 á 120 id. id.	2 1/2
de 121 á 300 id. id.	3 3/4
de 301 á 500 id. id.	5.
de 501 en adelante	6 1/2.

La tarifa de auxilios de lanchas á buques que entran ó salen, será 60 lastres de cabida Ld or 1 1/2=de 61 á 120 lastres de cabida Ld or 2

de 121 á 300 id. id.	3 1/2
de 301 á 500 id. id.	4
de 501 en adelante	5
Vapores de Ultramar	16.

Si los auxilios de lanchas se prestan con circunstancias y dificultades estraordinarias por la mar, con temporal ó con hielo y de manera que excedan de lo acostumbrado, tendrá lugar el aumento de la cantidad señalada, que determinará el Capitan de puerto.=»2. Esta tarifa regirá desde 1.° de Junio de este año; queda en fuerza y vigor el reglamento de 4 de Abril de 1845 en todo lo que no se opone á las disposiciones que preceden.=Dado en Bresnen en sesion del Senado de 21 de Mayo de 1860; y firmado el 23 del mismo mes.=Núm. 2.=Tarifa segun el reglamento de 1845. Derechos de prácticos.=Entrada. Salida.=Buques que calan 10 piés en adelante 2 1/4 rx. 1 1/2 rx.=Buques menores 1 1/2 rx. 1 rx menores de 40 lastres; si no piden práctico.=Ausilio de lanchas.=Buques que calan de 10 piés en adelante 1 1/2 Menores 1 rx=(a) El lastre es de 4000 h bres- ó sean 2,17 toneladas españolas=(b) El rx vale reales vellon 15 poco mas ó menos.=Una rúbrica.=Es copia.=Es copia, José M.ª

Lo que para conocimiento de los capitanes de puerto se inserta en el *Boletin oficial*.

Manila 17 de Setiembre de 1860.=Croquer. 1

TRIBUNALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE ESTAS ISLAS.=En cumplimiento de lo preceptuado por el Juzgado del ramo cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los nombrados Lorenzo de los Santos, Patricio Villanosa y Gregorio de la Cruz, para que dentro de nueve dias á contar desde la fecha se presenten ante el espresado Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á fin de contestar á los cargos que resultan de la causa núm. 190 sobre hurto de añil ocurrido en el casco núm. 121 que tripulaban en la mañana del dia diez de Agosto último; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía parándoles los perjuicios que hubiere lugar. Binondo diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta.=El Escribano interino, Roman Gloria.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita y emplaza al chino infiel Si-Sion ó To-Suico, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, para diligencia de justicia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Escribanía del Juzgado tercero de Manila á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.=Juan Nepomuceno Toribio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita y emplaza á Manuel Vicente, de oficio cochero y soltero, natural de Agoo en la Union, residente en esta Capital, á que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Escribanía del Juzgado tercero de Manila á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.=Juan Nepomuceno Toribio. 3

Se cita y emplaza á D. Dionisio Bordonabe, para que dentro de tercero dia comparezca en este Juzgado de la Alcaldía mayor tercera, á fin de enterarse de una providencia que le concierne, apercibido que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que haya lugar. Oficio de mi cargo en la Alcaldía mayor 3.ª de Manila 19 de Setiembre de 1860.=Juan Nepomuceno Toribio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Mindoro se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, que comprende el primero, segundo y tercero edicto legales á Cárlos Respicio, natural y vecino de Abra de Ilog, mayor de veinte y cinco años y casado, reo de la causa núm. 93 de este Juzgado por herida con lesion de funciones, para que se presente á responder á los cargos que en la misma le resultan, bajo apercibimiento de estrados. Calapan cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.=Francisco Mensayas.=Por mandado de dicho Sr.=Dionisio L. Luna.=Venancio Afan. 3

HACIENDA.

CONTADURIA GERERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.=Los armadores de buques que estén para salir para la Península y deseen conducir á los Sres. Oficiales, sus familias y demas individuos militares, que se hallen en espectacion de embarque con aquel destino, podrán presentarse en esta Contaduría general el dia 22 del corriente á las doce de su mañana, á fin de celebrar la respectiva contrata, que tendrá lugar con sugecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia general.

Manila 18 de Setiembre de 1860.=Francisco Malats. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.=Autorizada esta Administracion general para contratar en concierto público la remesa de dos mil setecientas arrobas de tabaco elaborado y pólvora á la Administracion de Hacienda pública de Camarines; los barqueros que gusten prestar este servicio se servirán presentar sus proposiciones el viérnes 21 del que rige á las doce de su mañana enterándose préviamente del pliego de condiciones que desde esta fecha obra de manifiesto en el negociado de partes de dicha Administracion general.

Manila 18 de Setiembre de 1860.=Victoriano Jareño. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS 18 de Setiembre de 1860.=No habiendo tenido efecto el remate de las escupideras decomisadas anunciado en el *Boletin* los dias 2, 4 y 5 del actual, se vuelve á anunciar al público, que el 21 del corriente entre doce y dos de la tarde tendrá lugar la venta de aquellas en pública almoneda, con la baja correspondiente al precio de plaza, subdividiéndola en tres lotes de á 962 y uno de 965, en cada uno de los cuales hay un número determinado de las cuatro clases de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de que se compone el total de escupideras. Las personas que quieran adquirirlas, pueden presentarse á la hora y fecha señaladas en el despacho del que suscribe, á hacer sus proposiciones sobre el tipo de 13 pesos el 100 de las de 1.ª, 9 pesos el 100 de las de 2.ª, 5 1/2 pesos el 100 de las de 3.ª, y 14 reales el 100 de las de 4.ª=El Administrador general, Ormaechea. 3

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS DE FILIPINAS.=Para el 20 del corriente á las doce de la mañana se celebrará nuevo concierto en la oficina de la Inspeccion general para adquirir diversos utensilios que se necesitan para tres talleres de la fábrica de cigarrillos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la mesa de partes.

Manila 15 de Setiembre de 1860.=Rafael Diaz Arenas.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda, se transfiere al dia 24 del actual la almoneda de tabaco elaborado anunciada para el 22 del corriente, en consideracion á que este dia es el señalado para salida de correo para Europa. Lo que se hace saber al público por medio del *Boletin oficial* para su conocimiento y gobierno. Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 18 de Setiembre de 1860.=Mariano Cano. 3

PROVINCIA DE BATAAN.

Relacion de los vecinos de este pueblo que han contribuido voluntariamente para los gastos de la guerra de Africa.

	Pesos.	Cmos.
D. Diego David.	1	
Luis Tongco.	1	
Felipe Tongco.	5	
Pedro Tongco	2	
Segundo Dison.	1	
Victorino Tecson.	2	
D.ª María Ignico.	3	
D. Victor Vison	2	
José Fermin.		75
Mariano Luna		50
Miguel Ignico	2	
Roman Acosta.		50
Valerio Pascual.		25
Juan Gonco.		25
Gervasio Rodriguez		50
Felipe Francisco		50
Julio S. José		50
Juan Mayorargo.		25
Pedro Fermin		25
Silverio Brillante		25
Bruno de Castro		25
Manuel David		25
Hipólito Tongco.		25
Francsco David		25
Angel Balan.		25
Teodoro Tionson		25
Andrés de los Santos		25
Lucano de los Santos.		25
Francisco Vianson.		25
Luis Tecson.	1	
Julian Salonga.		25
Ignacio de los Santos		25
Severo Balan		25
Julian Cornelio.		25
Jan de los Reyes		50
Lrenzo Pascual		25
Lis Naguit.		25
D.ª Haria Chuaco.		25
D. Loe Bonco		25
Segundo de Guzman.		25
Satiago de Castro.		25
Adrés David		25
D.ª Mría David.		25
Isbel María Tongco		25
Clmentina Joson.		25
Miguela Congsunji.	1	
Nicolasa Rivera.		25
D Teodorico Cayabyab		25
D Bernarda Cuanlo		25
D Froilan de Leon.		25
Fernando Fabian		25
Alejandro Catacutan		25
Leoncio Pili.		25
Alejandro de los Santos.		25
Cirilo Chuaco		50
Lucas Palconi		25
Tdora Roque.		25
Lenzo Ramos.		25
Mria Vison.		25
Hro Gantanco.		25
Ggorio de los Santos		25
Jquin Baltasar		25
Ggorio David.		25
Eebio de Mesa		25
Pciano Martin.		25
Iacio Medina.		25
Stiago Roberto		25
Tiás Zabala		25
Pecto Alipi		25
Arés Ignacio.		25
Dinga Vison.		25
Ju Santiago		25
Cos Bonco.		25
Antonio Roque.		25
Jo Tolentino.		25
Hlio Ibara.		25
Eban Sangalan.		25
Pano Ibara		25
Anio Mendoza		25
Euquia Vicente.		25
Nias Tolentino		25
Esislao Gatús		25
Mael Manalili.		25
Pa Santiago		50
Roto Gutierrez.		25
Ron Villegas.		25
Catalino de Jesus.		25
Cayetano de Jesus.		25
Laureano de los Santos		25
Francisco Baltasar.		25
Blas Ortega		25
Chino Bosanglit.		25
Chino Hipólito Tagle.	1	
Plácido Capili		25
Bernabé Benco.		25
Total.	45	25

Casa-Tribunal de Orani y Marzo 11 de 1860.=Diego David.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, asi como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el sábado 22 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzon de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Setiembre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

La barca española *Matilde* saldrá el 20 del corriente con destino al puerto de Liverpool, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 18 de Setiembre de 1860.=El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

SECRETARIA DE LA SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.=Enterada la Junta Directiva de esta Sociedad de que un número considerable de Sres. Sócios se hallan en descubierto para con la misma por no haber satisfecho las cuotas atrasadas correspondientes á años anteriores, hasta el estremo de que algunos adeudan todavía el importe de la de primera entrada que debe pagarse en el acto de la inscripcion, no ha podido menos de ver con disgusto y estrañeza semejante morosidad, máxime constándola, como la consta, que no solo se han dirigido á los deudores los oportunos avisos, sino que se les apremió individualmente por circular de 20 de Junio del año próximo pasado, en la que se les concedía como improrogable el plazo de un mes para los sócios empleados en las provincias de Luzon y dos para los residentes en Visayas.

Celosa la Junta del cumplimiento de sus deberes y conociendo por otra parte la responsabilidad que se la seguiría de tolerar por mas tiempo un estado de cosas tan perjudicial á los intereses mancomunados puestos bajo su vigilancia, se vé en la sensible necesidad, usando de las facultades que la son propias, de disponer:

1.° Los Sres. Sócios que adeuden cuotas atrasadas y no las satisfagan en la tesorería de la Sociedad, dentro del término de quince dias contados desde esta fecha los residentes en la Capital, del de treinta los que estuviesen en las provincias de la isla de Luzon y del de noventa los habitantes de las de Visayas y Mindanao, quedarán definitivamente escluidos de la Sociedad, poniéndose en conocimiento del Ilmo. Sr. Intendente general á fin de que los respectivos Gefes sepan que la Sociedad deja de garantir á sus afianzados morosos; esto sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para el completo cobro de las cantidades porque resulten en descubierto.

2.° Se recuerda á todos los Sres. Sócios que el anticipo de la cuota anual de que habla el art. 7.° del Reglamento vigente, debe satisfacerse, segun actas de 7 de Junio de 1845, de 9 de Julio de 1859 y 16 del corriente mes, con sugecion á las prescripciones siguientes:

«1.ª Todos los Sres. Sócios tienen obligacion de entregar ó hacer entregar en su nombre la anticipacion anual en el mes de Enero de cada año, sin que obste que hayan ingresado en la Sociedad en el discurso del anterior y pagado á su entrada la cuota correspondiente á un año.

2.ª Por justas razones podrán los sócios demorar por todo el mes de Febrero la realizacion de dichas anticipaciones.

Y 3.ª El sócio que no las hubiese satisfecho en todo el mes de Marzo, se entiende que renuncia en la parte que pueda serle favorable y no en la contraria, á formar parte de la Sociedad.»

Por lo tanto, y no habiéndose recaudado hasta la fecha mas que un insignificante número de cuotas correspondientes al presente año, la Junta se vé obligada á fijar para la realizacion de las demas, los mismos plazos que se han consignado para la de las atrasadas, conminando á los sócios con las propias consecuencias en caso de nuevas demoras.

Lo que por órden de la repetida Junta Directiva se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados.

Manila 19 de Setiembre de 1860.=El Secretario tesorero, Eduardo P. Carratalá. 8

Las horas de oficina, en que está abierta la Tesorería-Secretaría, sita en la calle del Arzobispo núm. 12, son desde las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche.

El pago es individual y en moneda que no exija cambio.

MANILA.—Imprenta de Ramirez y Giraudier.

BOLETIN OFICIAL
DE FILIPINAS.

AÑO XI. | Viernes 21 de Septiembre de 1866 | NÚM. 224

Este periódico sale diariamente excepto los lunes. Los suscritores tienen derecho á que se les remita á domicilio antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 pesos al mes=Provincias y un peso=PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de esta Periódico.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Correspondiendo en la M. N. y S. L. Cruzada de Manila—Por cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas segun comunicacion que en esta secretaría ha tenido á bien dirigirme con fecha 7 del actual, hago saber:

1.° Que embarcaciones y personas que desde esta fecha sean conducidas á la playa y se situen en ella por las puertas de Santa Lucía y San Gregorio, precisamente deberán de la estacada hasta el mar formada frente desde el borde de la marina cañada sin que se levanto el refuerzo del terraplen inmediato á la misma.

2.° Los que se dirijan por las puertas de Santo Domingo, Isabel y Parian se depositarán por ahora sobre la espalda del terraplen que conducen, la composicion en el mismo San Miguel el Viejo en los rellenos que deben emprenderse para igualar el terreno á las inmediaciones de la esteta del Pasig.

3.° El conductor de la basura y escombros está sometido á estas instrucciones que igualmente quedan condenados así mismo.

4.° Los escombros que sean de materiales propios para la composicion de calzadas y otros, se depositarán por ahora en montones en las calzadas inferiores del Arlo de Arroyeros que se establecen consiguiente.

5.° Los que de cualquier manera hubiesen á los que contravengan los artículos anteriores, serán sobre la primera detencion consecutiva y en la segunda y en caso de reincidencia por otra se reemplazarán los escombros que hubieren depositado.

Manila 20 de Septiembre de 1866=Francisco Sanchez.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

Estado mayor.

Con objeto de la guardia de la puerta de Santa Lucía, Isabel II núm. 9, Puerta de Hierro y Santo Domingo, Molinos y Jesus—Para San Gabriel, D. Antonio Torres y Olivar.

MANILA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion Nuevas Isabel II núm. 9, Puerta de Hierro y Santo Domingo, Isabel II núm. 9, Sargento para el puesto de los enfermos, Infante núm. 4.

De orden de S. E. el Teniente Coronel Sargento mayor José Gravalos.

Habiendo fugaseres en peinton de reclutas del Regimiento Infantería de Castilla, núm. 10 en los días 21, 22, y 23 del corriente á las seis de su mañana tendrá lugar en el campo de Bagumbayan lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan General se avisa al público para evitar un incidente desagradable.=El Teniente Coronel Sargento Mayor José Gravalos.

TRIBUNAL DE

Secretaría de sala segunda de la audiencia territorial de Filipinas.=El Excmo. Sr. Gobernador Presidente con fecha 13 del actual se ha servido disponer lo siguiente:

Habiendo quedado vacante la plaza de Oficial de la Secretaría de sala segunda de esta Audiencia territorial por el ascenso de su propietario D. Ramon Ortiz y Ortiz Reales los derechos que tienen los Procuradores Fiscales de esta Capital, de ocupar con sus tandas de los dependientes que en ella prestan sus servicios, se ha dado por el Ministerio de Ultramar, se ha dado por el Real Decreto de 1.° de Junio último